

ESTATUTOS
DE LA ASOCIACIÓN
PROFESIONAL ESPAÑOLA DE
ARTETERAPEUTAS

ATE

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:

Artículo 1.

Con la denominación ATE Asociación Profesional Española de Arteterapeutas, se constituye una ASOCIACION al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3.

Definición de Arteterapia

El Arte-terapia, conocida también como Arteterapia, Psicoterapia por el Arte o Arteterapia, es una profesión de ámbito asistencial que se caracteriza por el uso de medios y procesos artísticos para ayudar a contener y solventar los conflictos emocionales o psicológicos de las personas. En arteterapia, el proceso de creación artístico y los objetos resultantes actúan como intermediarios en la relación terapéutica, permitiendo que determinados sentimientos o emociones conflictivas encuentren vías de expresión complementarias o alternativas a la palabra. Los campos de aplicación del arteterapia se extienden a la salud, la educación y la asistencia social.

Los/las arte-terapeutas son profesionales licenciados/as o diplomados/as con amplios conocimientos en artes visuales que han cursado a su vez una formación de nivel de postgrado universitario en arte-terapia que reúne una serie de condiciones reguladas a través de el reglamento interno de la asociación.

Artículo 4.

La existencia de la ATE tiene como **fin**es:

1. Congregar a profesionales del arteterapia con el fin de contribuir al desarrollo y consolidación del arteterapia como disciplina.
2. Promover el estudio y la profundización del arteterapia.
3. Favorecer el intercambio entre profesionales interesados en la aplicación terapéutica de las artes.
4. Contribuir a la difusión del arteterapia en aquellos ámbitos en los que esta puede desarrollarse.
5. Recomendar normas y directrices que regulen la adecuada formación de arte-terapeutas

6. Garantizar el máximo de calidad en la práctica clínica del arteterapia. Dicha práctica debe asegurar el respeto a los derechos y libertades de los usuarios o pacientes.
7. Asegurar que los códigos de conducta profesional se llevan a la práctica.
8. Orientar e informar a personas interesadas en el arteterapia.
9. Favorecer la vinculación de sus miembros a organismos de carácter nacional o internacional relacionados con el arteterapia y la psicoterapia.
10. Dicha asociación excluye cualquier tipo de adscripción a una ideología determinada así como no podrá servir o ser utilizada a otros fines que los expresados.

Artículo 5.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes **actividades**:

1. Apoyar la investigación y el desarrollo de proyectos específicos.
2. Fomentar la publicación de trabajos.
3. Organizar eventos, conferencias, página web, (etc...) que promuevan el Arteterapia en España.
4. Establecer un código profesional de conducta.
5. Exigir la profesionalización de sus miembros titulares al sostenimiento de criterios de cualificación profesional, a través del reglamento interno y la comisión de selección.

Artículo 6.

La Asociación establece su domicilio social en Metáfora Centre d'estudis d'arteteràpia ,C/ Papin, nº 29, D.P. 08028 Barcelona, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado Español. . La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito del Estado Español tras la propuesta de la Junta Directiva y la posterior conformidad y el consentimiento de la Asamblea General Ordinaria, siempre y cuando estos locales sirvan para desarrollar los fines que la ATE ha dispuesto en sus estatutos. Los traslados del domicilio principal, serán acordados por la Asamblea General, y comunicados al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

CAPITULO II

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 7.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de tres años. Estando permitido que los miembros del órgano en gestión

sean reembolsados de los gastos debidamente justificados que les ocasione el desempeño de sus funciones.

Artículo 8.

Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 9.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 10.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos.

Artículo 11.

Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de miembros.

Artículo 12.

El **Presidente** tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte

necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 13.

El **Vicepresidente** sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 14.

El **Secretario** tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 15.

El **Tesorero** recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las ordenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 16.

Los **Vocales** tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 17.

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20.

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

Artículo 22.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación. (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea art. 11.5 LO 1/2002.)

Artículo 23.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de miembros, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

CAPITULO IV

miembros

Artículo 24.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 25.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de miembros:

a) **fundadores**, serán aquellos profesionales que siendo o no a su vez miembros titulares, por su recorrido curricular y compromiso personal con el desarrollo de las terapias creativas han colaborado en el establecimiento de esta asociación. Los miembros fundadores serán elegidos en la asamblea general en la constitución de la asociación.

b) **Miembros titulares**, serán aquellos profesionales que acrediten disponer la condición de titularidad exigida por la ATE para ejercer profesionalmente en España (según el reglamento interno y la comisión de selección).

También podrán optar a la condición de titularidad aquellos profesionales que han realizado su formación en el extranjero, siempre y cuando su formación sea homologable a la que la ATE considera como válida para ejercer como arteterapeuta acreditado/a en el Estado Español (según el reglamento interno y la comisión de selección).

c) **Miembros asociados**, serán aquellas personas que sin reunir los requisitos mencionados para optar a la titularidad estén de acuerdo con las finalidades de esta asociación y deseen colaborar con ella.

d) **Miembros estudiantes**, serán aquellas personas que estén matriculados en un curso de arteterapia y estén de acuerdo con las finalidades de esta asociación y deseen colaborar con ella.

e) **Miembros de honor**, serán aquellas personas que por razón de sus méritos y recorrido profesional han contribuido al desarrollo del arte-terapia en el Estado Español. El nombramiento de los miembros de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 26.

Los miembros causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

Artículo 27.

Los **miembros titulares y de honor** tendrán los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 28.

Los **miembros titulares y de honor** tendrán las siguientes **obligaciones**:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen (exceptuando en el caso de miembros de honor).
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Poseer un seguro de responsabilidad civil.

Artículo 29.

Los **miembros fundadores, asociados y estudiantes** tendrán las mismas **obligaciones** que los titulares a excepción de las previstas en el apartado d) y e) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos **derechos** a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 27, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 30.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de miembros, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31.

La ATE en el momento de su constitución carece de fondo social o de patrimonio inicial.

Artículo 32.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33.

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

Artículo 34.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona,

20 de diciembre de 2006

Los actuales Estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada el pasado 15 /07/ 06. (De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10.1 apartado b del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre).

Y para que así conste:

D.-----

D. _____

DNI
Presidenta

DNI
Se